

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Julio 12 de 2022

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	253863103001-2021-00099-00
DEMANDANTE	HUGO EFREC CORREA MOTTA
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA LARA Y OTRAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, respecto de la contestación de la demanda por parte de MARÍA EUGENIA LARA, CLAUDIA MARCELA CORREA LARA y ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA en tiempo; advirtiéndole que se solicitó un reconocimiento de mejoras a favor de la demandada ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA, y como quiera que el apoderado de las demandadas no dio cumplimiento al parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordenará que por secretaría se surta dicho traslado conforme lo dispone los arts. 110 y 412 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas MARÍA EUGENIA LARA, CLAUDIA MARCELA CORREA LARA y ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA, quienes no propusieron excepciones previas o de mérito.

SEGUNDO: Como quiera que dentro de la contestación se solicitó un reconocimiento de mejoras a favor de la demandada ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA, y de la misma no se le ha corrido el respectivo traslado a la parte actora, se ordena que por secretaría se surta conforme lo dispone el art. 110 y 412 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Reconocer al abogado SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de las demandadas MARÍA EUGENIA LARA, CLAUDIA MARCELA CORREA LARA y ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f7d8cfe9c6e3749ee55ec02b26b5bfa26478d1177d994897c49511f28346ad**

Documento generado en 11/07/2022 06:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>